



Gobierno de Chile

SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/18

EXENTA

**MODIFICA RESOLUCION EXENTA
N°000833 DE FECHA 16/01/2013 DE
LA DIRECCION HOSPITAL REGIONAL
COYHAIQUE Y DA NUEVA ESTRUCTURA
AL COMITÉ ETICA ASISTENCIAL
(C.E.A.).**

RESOLUCION EXENTA N° 9963

COYHAIQUE, 26 OCTUBRE DEL 2018

VISTOS estos antecedentes:

a) Ley N° 19.937 de fecha 24 de febrero de 2004, de Autoridad Sanitaria; el DFL N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933, N°18.469 y 20.584;

b) Decreto Supremo N° 140, de fecha 20 de noviembre de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el D.S. N° 38/05, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los establecimientos de salud de menor complejidad y de los establecimientos de autogestión en red, especialmente su artículo 43 y siguientes;

c) La Resolución N° 072 de fecha 02.07.1988 del Director del Servicio de Salud Aysén que delega facultades en el Director del Hospital Coyhaique, y sus modificaciones; El Decreto Afecto N° 55 del 12/07/18 del Ministerio de Salud que nombra a D. Rina Margot Cares Pinochet como Directora del Servicio de Salud Aysén.

d) La Resolución Afecta N° 1279 del 28 julio 2017 del Director de Servicio Salud Aysén que nombra Director Hospital Regional Coyhaique a don Jaime López Quintana afecto al sistema de alta dirección pública; tomada razón por Contraloría Regional de Aysén el 11/08/2017.

e) Resolución N° 1600, de 2008 de 30 de octubre de 2008 vigente desde el 24 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención de Toma de Razón, y que dejó sin efecto la Resolución N° 55 de Contraloría General de la República, que establecía las normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N° 520 de 15.11.96, que fijaba el texto refundido coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 ya citada, y sus modificaciones, todas de la Contraloría General de la República



Gobierno
de Chile

SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19

f) La ley N° 19.880 de Bases de los
Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO:

1) Que, en el proceso de modernización del Estado y las políticas de Gobierno en Salud, con el objeto de reflejar el espíritu de la reforma de salud en materia de derechos y deberes del paciente, y que contemple en sus requerimientos definidos en el reglamento para la acreditación de prestadores institucionales, en el ámbito "respeto de la dignidad del paciente"; unido lo anterior, a que, bajo la necesidad de incorporar la dimensión participación ciudadana, y para el fortalecimiento de la democracia y para la legitimidad social de los procesos de la reforma de salud, se hace necesario modificar la actual conformación del Comité de Ética Asistencial, de los integrantes que lo componen.

2) El Decreto N° 62 de fecha 25.10.2012 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento para la constitución y funcionamiento de Comités de Ética Asistencial que conforme a su artículo 5, estarán compuestos por "un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros, entre los cuales deberá contarse con los siguientes integrantes:

a. tres profesionales del área de la salud, debiendo al menos uno de ellos ser médico cirujano y éste o algunos de los otros profesionales tener conocimiento o formación básica en Bioética.

b. un miembro de la comunidad.

c. Un licenciado en Derecho u otro titulado con conocimiento acreditado en legislación sanitario."

Y que en su artículo 6 señala: "Los integrantes de los comités permanecerán en sus cargos por un período de tres años, el cual podrá ser prorrogado hasta por dos períodos adicionales. Los miembros que deban dejar sus cargos en el curso de su período de nombramiento inicial o prorrogado, serán remplazados por las personas que el propio Comité proponga, conforme a su reglamentación interna, al órgano directivo correspondiente, el que deberá sancionar el nombramiento en un plazo no mayor de 30 días, al cabo del cual se entenderá ratificada la propuesta del Comité de no mediar pronunciamiento de su parte."



**SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE**

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19

R E S U E L V O:

- 1. MODIFICASE** la Resolución Exenta 000833 de fecha 16/01/2013 que modificó la Resolución Exenta 004387 del 01 de agosto 2011 que a su turno modificó la Resolución Exenta N° 004363 del 29 de diciembre de 2006 que a su turno modificó la Resolución Exenta N° 000334 de fecha 18 de julio del 2002, todas de la Dirección de este Establecimiento, estableciendo nueva estructura del mismo, pasando a conformarlo los siguientes funcionarios e integrantes de la comunidad:

Funcionarios:

Paulina Arriagada Baudet, médico cirujano, especialidad en neurología, diplomado en bioética, quién lo presidirá.

José Miguel Galvez Muñoz, enfermero universitario.

Jeanne Marie Laporte Miquel, abogado, con cursos en bioética.

Carmen Lucero Loayza, médico cirujano, especialidad en pediatría, diplomado en bioética.

Pablo Mardones Hennicke, médico cirujano, especialidad en obstetricia y ginecología, con cursos en bioética.

Lidia Muñoz Olmos, enfermera universitaria.

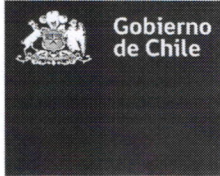
José Tomás Sáez Solar, cirujano dentista, con diplomado en bioética.

Integrantes de la comunidad:

Carina Decker Arzeno, escritora.

Ildegard Kunz Parra, enfermera universitaria.

- 2.** El Comité de Ética Asistencial se regirá por un Reglamento previamente sancionado administrativamente, el que regulará al menos los siguientes aspectos:
 - a. El régimen de convocatorias y reuniones ordinarias, así como un régimen especial para las reuniones extraordinarias en casos de situaciones de urgencia en que sea necesario el pronunciamiento del Comité.
 - b. La forma en que los usuarios y prestadores podrán acudir y ser escuchados en el Comité, resguardando la confidencialidad y no discriminación en el acceso.
- 3.** El C.E.A. dependerá orgánicamente del Director del Establecimiento. No obstante lo anterior, gozará de autonomía e independencia para desarrollar su actuación y no tendrá dependencia funcional de órgano alguno.



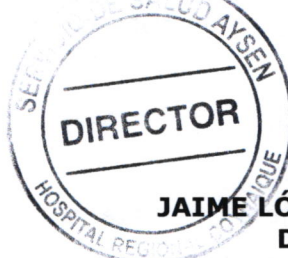
Gobierno
de Chile

**SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE**

4. Entre otros que se señala en el Reglamento, serán funciones del C.E.A. el resolver materias de orden ético que se suscitan como consecuencia de la labor asistencial.
5. Los miembros del Comité dependientes del Hospital Regional Coyhaique dispondrán de la facilidad horaria y con dependencias del Hospital para sesionar. Asimismo, se solicitará al(a) Director (a) del S.S.A. otorgar las mismas facilidades horarias a la funcionaria Jeanne Marie Laporte Miquel dependiente de la Dirección de Servicio.
6. **NOTIFÍQUESE**, a los miembros del Comité que se crea por la presente resolución.
7. **DÉSE** a la presente Resolución la más amplia difusión por los receptores de la misma y solicítese su publicación en la Intranet del S.S.A.

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19



**JAIME LÓPEZ QUINTANA
DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE**

JLQ/PMH/PAB/pab

DISTRIBUCION:

DIRECCION SSA
DIRECTOR HRC
DEPTO JURIDICO H.R.C.
DEPTO. DESARROLLO HOSPITALARIO
DEPTO. CALIDAD
SDM
SDGC
MATRONA ADMINISTRADORA DE LOS CUIDADOS
AUDITORIA MEDICA
OFICINA DE CALIDAD Y SEGURIDAD
JEFE SERVICIO MEDICINA
JEFE SERVICIO CIRUGIA
JEFE SERVICIO PEDIATRIA
JEFE CIRUGIA INFANTIL
JEFE SERVICIO OBSTETRICIA
JEFE U.C.E.
JEFE UPC ADULTOS



**SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE**

JEFE UPC NEO
JEFE UTI PEDIATRICA
JEFE UNIDAD EMERGENCIA
JEFE DIALISIS
JEFE DENTAL
JEFE UNIDAD ENDOSCOPIA
JEFE UNIDAD DE ANESTESIOLOGIA
JEFE UNIDAD IMAGENOLOGIA
JEFE UNIDAD ANATOMIA PATOLOGICA
JEFE UNIDAD OFTALMOLOGIA
JEFE UNIDAD CARDIOLOGIA
JEFE UNIDAD NEUROLOGIA/NEUROCIRUGIA
JEFE UNIDAD UROLOGIA
JEFE UNIDAD TRAUMATOLOGIA
JEFE UNIDAD DERMATOLOGIA
JEFE OTORRINO
DEPTO. JURIDICO S.S.A.
DEPTO CALIDAD S.S.A.
INTEGRANTES COMITÉ ETICA ASISTENCIAL
ARCHIVO

*Dra Paulina
Ormeño*



**SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE**

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/18

EXENTA

**APRUEBA NUEVO
REGLAMENTO COMITÉ ETICA
ASISTENCIAL (C.E.A.) HOSPITAL
REGIONAL COYHAIQUE**

RESOLUCION EXENTA N° 09986

COYHAIQUE, 29 OCT. 2018

VISTOS estos antecedentes:

a) Ley N° 19.937 de fecha 24 de febrero de 2004, de Autoridad Sanitaria; el DFL N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933, N°18.469 y 20.584;

b) Decreto Supremo N° 140, de fecha 20 de noviembre de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el D.S. N° 38/05, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los establecimientos de salud de menor complejidad y de los establecimientos de autogestión en red, especialmente su artículo 43 y siguientes;

c) La Resolución N° 072 de fecha 02.07.1988 del Director del Servicio de Salud Aysén que delega facultades en el Director del Hospital Coyhaique, y sus modificaciones; El Decreto Afecto N° 55 del 12/07/18 del Ministerio de Salud que nombra a D. Rina Margot Cares Pinochet como Directora del Servicio de Salud Aysén.

d) La Resolución Afecta N° 1279 del 28 julio 2017 del Director de Servicio Salud Aysén que nombra Director Hospital Regional Coyhaique afecto al sistema de alta dirección pública; tomada razón por Contraloría Regional de Aysén el 11/08/2017.

e) Resolución N° 1600, de 2008 de 30 de octubre de 2008 vigente desde el 24 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención de Toma de Razón, y que dejó sin efecto la Resolución N° 55 de Contraloría General de la República, que establecía las normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N° 520 de 15.11.96, que fijaba el texto refundido coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 ya citada, y sus modificaciones, todas de la Contraloría General de la República

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/10/18 ✓



**SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE**

f) La ley N° 19.880 de Bases de los
Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO:

La necesidad de implementar herramientas estandarizadas que permitan asegurar la calidad y seguridad en las prestaciones de salud otorgadas en todos los establecimientos de la Red y contar con normas estandarizadas,

R E S U E L V O:

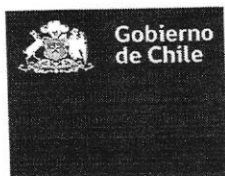
- 1. APRUÉBASE**, el nuevo documento denominado "Reglamento Comité Etica Asistencial (C.E.A.) Hospital Regional Coyhaique", el que entrará a regir a partir del 26/10/2018, y que es del siguiente tenor, pasando a formar parte integrante de esta Resolución para todos los efectos legales.
- 2.** A partir de la misma data 26/10/18 pónese término al Reglamento de Régimen Interno Comité Etica Asistencial (C.E.A.) Hospital Regional Coyhaique, aprobado por Resolución Exenta N° 000834 de fecha 21/01/2013 del Director Hospital Regional Coyhaique, en todo lo que no se ajuste o sea compatible con el nuevo reglamento que
- 3. DÉSE** a la presente Resolución la más amplia difusión por los receptores de la misma y solicítese su publicación en la Intranet del S.S.A.

JLQ/PMH/PAB/pab

DISTRIBUCION:

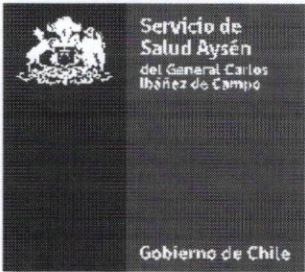
SDM
SDGC
MATRONA ADMINISTRADORA DE LOS CUIDADOS
AUDITORIA MEDICA
OFICINA DE CALIDAD Y SEGURIDAD
INTEGRANTES C.E.A.
JEFE SERVICIO MEDICINA
JEFE SERVICIO CIRUGIA
JEFE SERVICIO PEDIATRIA





**SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE**

JEFE CIRUGIA INFANTIL
JEFE SERVICIO OBSTETRICIA
JEFE U.C.E.
JEFE UPC ADULTOS
JEFE UPC NEO
JEFE UTI PEDIATRICA
JEFE UNIDAD EMERGENCIA
JEFE DIALISIS
JEFE DENTAL
JEFE UNIDAD ENDOSCOPIA
JEFE UNIDAD DE ANESTESIOLOGIA
JEFE UNIDAD IMAGENOLOGIA
JEFE UNIDAD ANATOMIA PATOLOGICA
JEFE UNIDAD OFTALMOLOGIA
JEFE UNIDAD CARDIOLOGIA
JEFE UNIDAD NEUROLOGIA/NEUROCIRUGIA
JEFE UNIDAD UROLOGIA
JEFE UNIDAD TRAUMATOLOGIA
JEFE UNIDAD DERMATOLOGIA
JEFE OTORRINO
DEPTO. JURIDICO H.R.C.
DEPTO. JURIDICO S.S.A.
DEPTO CALIDAD S.S.A.
ARCHIVO

 <p>SERVICIO SALUD AYSÉN HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE</p>	TIPO DOCUMENTO: REGLAMENTO COMITÉ ETICA ASISTENCIAL	Código:
	UNIDAD/SERVICIO: COMITÉ ETICA ASISTENCIAL	Edición: 2
	DEPENDIENTE DE: DIRECCION	Fecha vigencia: 29 OCT. 2018
		Páginas: 1-14
		Vigencia: 5 años


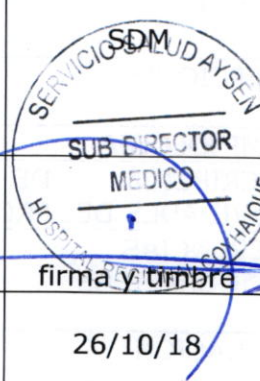
REGLAMENTO

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/18

COMITÉ ETICA ASISTENCIAL (C.E.A.)

HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE

ELABORACION	REVISION	VISACION	APROBACION
Paulina Arriagada	Jean Marie Laporte	Pablo Mardones	Jaime López
Comité Etica Asistencial	Abogado Comité Etica Asistencial y Depto Jurídico S.S.A.	SDM SUB DIRECTOR MEDICO	DIRECTOR
 firma	 firma	 firma y timbre	 firma y timbre
31/08/18	31/08/18	26/10/18	26/10/18
RESOLUCION EXENTA	Nº 9986	FECHA: 29 OCT. 2018	

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/10



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE



1. INDICE

TITULO	nº de pág
INTRODUCCION	3
OBJETIVOS	3
RESPONSABLES	3
ALCANCE	4
EXCEPCIONES	4
TERMINOLOGIA	4
DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO	5
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	13
EVALUACION	13
INDICADORES	13
DIAGRAMA DE FLUJO	13
ANEXOS	14



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19



2. INTRODUCCION

El Comité de Ética Asistencial del Hospital Regional Coyhaique, en adelante "el C.E.A." o simplemente, "el Comité", es un foro autónomo de carácter consultivo, creado para analizar y asesorar sobre los conflictos éticos que se susciten como consecuencia de la atención de salud, para contribuir a mejorar la calidad de la atención y proteger los derechos de las personas en relación con ella.

Lo caracteriza una composición multidisciplinaria, multisectorial y plural, un talante dialógico y prudente, como asimismo, su autoridad, basada en el uso responsable de la deliberación moral.

3. OBJETIVOS

- Ser un ente asesor de la Dirección del Hospital.
- Actuar acorde a la ley N° 20.584 que "regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", así como ajustar su acción según lo que se reglamente con posterioridad.
- Realizar el análisis clínico-bioético acorde a los modelos actuales en los casos que se presenten para discusión.
- Entregar capacitación en bioética a los servicios del hospital que lo soliciten, integrantes del C.E.A. y otros establecimientos de la red asistencial regional según la disponibilidad de tiempo de los integrantes y recursos asignados.

4. RESPONSABLES

Presidente: Responsable de elaborar la tabla para las reuniones, citar a las reuniones extraordinarias, firmar la correspondencia e informes, invitar a expertos cuando sea necesario, solicitar reemplazos por renuncia o remoción de sus integrantes, definir quiénes realizarán las capacitaciones, coordinación estrecha con el/la secretario/a y con el Director del Establecimiento con la finalidad de mantenerlo al tanto del quehacer del Comité. La subrogancia del presidente será efectuada por algún integrante profesional de la salud del C.E.A. que él designe si es en forma imprevista, o definida en reunión cuando se sepa la ausencia del titular con anterioridad.

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE



Secretario/a: es el responsable de recibir y enviar la correspondencia del Comité, convocar las reuniones ordinarias, elaborar las actas, mantener los registros de firmas de asistencia, elaborar los informes, mantener coordinación estrecha con el presidente. La subrogancia de la secretaria será realizada por un integrante del C.E.A. elegido el día de la reunión en que no se cuente con la presencia del titular, si es en forma imprevista, o definida en reunión previa cuando se sepa la ausencia del titular con anterioridad.

Miembros del C.E.A.: tienen la responsabilidad de aplicar y cumplir el presente reglamento, acorde a la profesión y especialización de cada integrante.

5. ALCANCE

- El presente documento aplica a todo el equipo de salud del Hospital Regional Coyhaique que requiera de la asesoría y/o participación del Comité. A usuarios o sus familiares, según ley 20.584.
- El Comité está al servicio de todos los demás funcionarios y establecimientos de la red asistencial regional, de atención abierta y cerrada, que soliciten apoyo en la toma de decisiones frente a conflictos de esta índole.

6. EXCEPCIONES

No hay

7. TERMINOLOGIA

No aplica



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19



8. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO

Dotación de medios y ubicación

Para garantizar el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con los medios materiales y humanos precisos. Dispondrá al menos de:

- Espacio físico adecuado para su secretaría y para el archivo que garantice la custodia y confidencialidad de los documentos, según la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- Soporte informático básico que permita manejar con facilidad la información generada.
- Horas de secretaría administrativa para el cumplimiento de las tareas de esa naturaleza.
- Sala disponible para realizar sus reuniones.
- Asignación de tiempo a los integrantes cuya dedicación sea necesaria para realizar actividades de gestión del Comité, siendo definidos tales tiempos por la Dirección del Hospital para los distintos Servicios/Unidades a las que los citados miembros pertenezcan.

Composición y estructura organizativa

El Comité tendrá una composición multidisciplinaria y multisectorial y sus integrantes serán personas idóneas, abiertas al diálogo, prudentes, competentes profesionalmente y con capacidades para trabajar en el grupo como iguales, siguiéndose al efecto de proveer dicha composición, las siguientes reglas:

- La pertenencia al Comité lo será por decisión voluntaria, sin percibir a cambio remuneración económica.
- La pertenencia al Comité será a título personal, sin que ninguno de sus miembros ostente representación de organización o colectivo alguno.
- El número total de sus miembros no será inferior a 7 ni superior a 9 miembros, entre los cuales deberá contarse con los siguientes integrantes:

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/18



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE



- Tres profesionales del área de la salud, debiendo al menos uno de ellos ser médico cirujano y éste o alguno de los otros profesionales deben tener conocimientos o formación básica en Bioética.
 - Un miembro de la comunidad.
 - Un Licenciado en Derecho u otro título con conocimiento acreditado en legislación sanitaria.
- Las personas que integran el Comité se encuentran nominadas por Resolución.
 - Los integrantes del Comité permanecerán en sus cargos por un período de tres años, el cual podrá ser prorrogado hasta por dos períodos adicionales.
 - La integración de cualquier persona como miembro del Comité se realizará mediante solicitud escrita y razonada del interesado y cuando se convoquen plazas vacantes.
 - Los miembros que deban dejar sus cargos en el curso de su período de nombramiento inicial o prorrogado, serán reemplazados por las personas que el propio Comité proponga a la Dirección del Establecimiento, el que deberá sancionar el nombramiento en un plazo no mayor de 30 días, al cabo del cual se entenderá ratificada la propuesta del Comité de no mediar pronunciamiento de su parte.
 - En forma puntual, podrán incorporarse al Comité expertos reconocidos en alguno de los temas que se debatan, para actuar como consultores externos. Su incorporación tendrá una duración prefijada y gozarán de derecho a voz, pero no a voto. Podrán participar sólo de la reunión específica para que fueron convocados.
 - Cuando el número de membresías vacantes afecte la composición mínima prevista en este reglamento, el Comité realizará una convocatoria para proveer las plazas que estime pertinentes para suplir la referida falencia.



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19



- Los miembros del CEA cesarán en funciones en el mismo por alguna de las siguientes causas:
 - Por cese de sus vínculos laborales con el Hospital.
 - A petición del propio interesado dirigida al Presidente del Comité.
 - Ausencia injustificada, de manera reiterada, a las reuniones del Comité.
 - Manifiesto incumplimiento de las obligaciones asumidas como miembro del Comité o de las normas de funcionamiento del mismo.
 - Todo cese en funciones en el Comité será comunicado a la Dirección del Hospital y a la Oficina de Calidad, para su conocimiento.

Dependencia

El C.E.A tiene plena autonomía e independencia para desarrollar su actuación y no tiene dependencia funcional de órgano alguno. Está vinculado orgánicamente a la Dirección del Hospital, la cual le debe proporcionar los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus fines y para garantizar la confidencialidad de sus reuniones, documentos y correspondencia. La creación de un Comité se formalizará por resolución de la Dirección del Establecimiento.

Funciones

Consultiva:

- Asesorar y colaborar con la Dirección en el conocimiento y resolución de los problemas que plantea la práctica clínica y administrativa de la medicina, con el objeto de resguardar la observancia de los valores éticos.
- Asesorar a los profesionales en el proceso de toma de decisiones relativo a aquellos conflictos ético-clínicos que se susciten como consecuencia de la atención en salud.
- Contribuir, en el marco de su función consultiva, a la protección de los derechos de los usuarios en su relación con el establecimiento, y proponer a la institución las medidas adecuadas para la satisfacción de ellos en los casos de que resulten afectados.
- Velar por el respeto a la dignidad, autonomía e intimidad de las personas que participan en la relación clínica, en el marco de su función consultiva.

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE



Normativa:

- Elaborar y aprobar un reglamento de régimen interno del Comité.
- Proponer a la institución protocolos y orientaciones de actuación de carácter preventivo para enfrentar situaciones en las que puedan surgir frecuentemente conflictos ético-clínicos.

Educativa:

- Contribuir a la promoción de la formación en bioética de los funcionarios, así como la de los miembros del propio Comité.

Queda prohibido al Comité

- Realizar juicios sobre la ética profesional o las conductas de los pacientes o usuarios. Proponer sanciones y adoptar decisiones de carácter resolutivo.
- Actuar como tribunal de ética sobre la conducta de los profesionales.
- Reemplazar la decisión clínica del profesional tratante o asumir la responsabilidad de quien ha solicitado su asesoramiento.
- Sustituir las funciones y competencias de los comités ético-científicos.
- Efectuar auditorías a las actuaciones de los profesionales de salud.

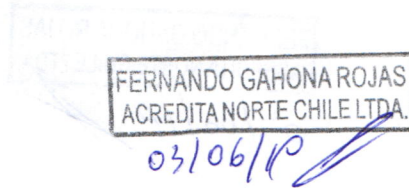
Las funciones del Comité se entenderán sin perjuicio de las competencias que en materia de ética profesional correspondan a los respectivos colegios profesionales, en su caso.

Acceso al Comité

El reglamento del Comité, así como la integración del mismo formalizada por resolución exenta, serán ampliamente difundidos por las subdirecciones entre las jefaturas de sus dependencias, para que estas a su vez la informen a médicos tratantes, profesionales y funcionarios de cada servicio clínico, así mismo como a las direcciones de los hospitales de mediana y baja complejidad de la red asistencial regional y establecimientos de atención abierta.



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE



La petición de consulta, asesoría o pronunciamiento del Comité respecto de alguna situación que cumpla con el criterio definido en este reglamento, deberá declararse en forma escrita (papel o digital), expresando claramente qué desea del C.E.A. y cuál es el apoyo que solicita (Anexo 1).

La petición debe entregarse por mano directamente al Presidente o Secretario del Comité o remitirse al correo electrónico institucional de alguno de ellos.

En caso de situación clínica: Las consultas al C.E.A. pueden ser realizadas por el médico tratante, integrantes del equipo de salud, paciente o familiar, directivo del establecimiento o integrante del C.E.A. La solicitud nunca debe ser hecha por un espectador externo o alguien ajeno al caso clínico.

Debe adjuntarse a la petición un resumen lo más completo posible de la historia clínica, antecedentes sociales y familiares, incluyendo antecedentes de su fe o religión si es atinente y todos los datos que se consideren relevantes para un mejor conocimiento del caso.

En caso de solicitud de capacitación: El C.E.A. entregará dentro de sus posibilidades y recursos, capacitación en bioética a los servicios del hospital que lo solicite, como también a los integrantes del C.E.A. y eventualmente a otros establecimientos de la red asistencial. Debe solicitarse en forma escrita al presidente del Comité, estableciendo claramente que es lo que se requiere de éste y los objetivos que se desean para la capacitación, hacia quién va dirigida y todos los datos que se consideren necesarios.

Metodología de trabajo y Actas

Reuniones

El C.E.A. desarrollará sus actividades, fundamentalmente en reuniones ordinarias y extraordinarias.

a) Reuniones ordinarias

-Reuniones periódicas, al menos una trimestral, en la fecha y horario que convoque el secretario del C.E.A..

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AISEN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE



- Se requiere de la asistencia de la mayoría simple de los miembros del Comité para sesionar, siempre el presidente o quién lo subrogue.

-Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los asistentes. Cuando ello no sea posible, por simple mayoría de los asistentes, debiendo dejarse constancia de las posiciones de mayoría y minoría. Excepcionalmente, en casos de empate, dirimirá el voto de calidad que se otorga a quién preside el Comité.

a) Reuniones extraordinarias

-Serán convocadas por quién preside el Comité a propuesta de cualquiera de sus miembros, cuando la resolución de asuntos a tratar no admita postergación.

-La convocatoria puede realizarse en forma verbal o escrita (papel o digital), la que será realizada por el secretario del Comité por instrucción del presidente.

-El plazo máximo de celebración, una vez convocada, no podrá exceder las 48 horas hábiles.

En la primera sesión el Comité deberá designar, entre sus miembros profesionales de la salud, a quién se desempeñará como presidente, como asimismo a quién actuará como secretario con la calidad de ministro de fe. La participación como miembro del Comité será siempre a título individual, sin asumir la representación de ninguna vocería de asociación u organización alguna.

El C.E.A. funcionará en sesión ordinaria, con la presencia de al menos 50% más uno de los integrantes, debiendo estar siempre presente el presidente o quién lo subrogue, y se tratarán los temas de la tabla establecida para esa reunión, dejando un momento para "varios".

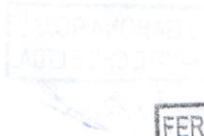
Puede haber sesiones para analizar casos clínicos donde haya que emitir un informe, como también revisar casos clínicos a modo de ejercicio para los integrantes del Comité, asimismo lectura de temas relacionados a la bioética.

La tabla de la reunión ordinaria debe ser conocida por los integrantes del C.E.A. en forma previa a la reunión.

De cada reunión ordinaria o extraordinaria, el secretario levantará acta en la que se dejará constancia de los miembros asistentes, las excusas de los inasistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. En caso de deliberación, ésta debe quedar registrada en el acta, estableciendo las diferentes posiciones que puedan existir, dejando finalmente una postura con el consenso. El acta de la



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE



FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19



reunión debe ser aprobada por los integrantes del Comité en la reunión ordinaria siguiente.

Las situaciones o casos presentados al C.E.A. se analizarán mediante un proceso de deliberación, reconocido por el Comité, como el método de análisis ético-clínico. Se aconseja realizar las siguientes preguntas: ¿Qué nos preguntan?, ¿Porqué nos lo preguntan?, ¿Para qué nos lo preguntan?, ¿Es competencia del Comité?, con el fin de evitar incurrir en errores como es dar opiniones y recomendaciones que no corresponden a las funciones del Comité.

Acuerdos

- a) Los acuerdos del Comité se adoptarán por consenso unánime entre sus miembros. En los casos que ello no sea posible, por simple mayoría de los asistentes, debiéndose dejar constancia de las posiciones de la mayoría y minoría en el acta que se levante al efecto. En caso de no generarse un acuerdo, se entregará copia del acta a quienes solicitaron su intervención.
- b) El Comité podrá recabar la asesoría y opinión de consultores o expertos cuando se estime necesario. Tanto los miembros del Comité como los consultores o expertos, cuya presencia y opinión se solicite para informar sobre asuntos de su especialidad, estarán obligados a garantizar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, conforme a lo establecido en la ley N° 19.628.
- c) Los miembros del Comité podrán abstenerse de participar en el análisis de algún caso específico, debiendo fundamentar su posición ante el Comité. Asimismo, deberán declarar los conflictos de interés que les asistan en relación con algún caso o materia que se discuta al interior de ellos y, en su caso, previa evaluación del Comité, excluirse de dicho análisis. Además, el Comité deberá recibir y evaluar información suministrada por terceros relacionada con conflictos de intereses o situaciones que puedan restar objetividad e independencia al análisis de cualquiera de sus miembros, debiendo en su caso abstenerse de considerar la opinión del miembro implicado, si ello fuese demostrado.

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE



Temas y materias a tratar

Deberá solicitarse el pronunciamiento u opinión del Comité en los siguientes casos:

- 1.- En caso de duda del profesional tratante acerca de la competencia de la persona para adoptar una decisión autónoma, siempre que previamente se haya realizado una evaluación clínica integral que no hubiese logrado aclarar dicha duda.
- 2.- En el caso que se estime que la decisión autónoma manifestada por la persona o su representante legal la expone a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables prudencialmente siguiendo los tratamientos indicados y siempre que el profesional tratante haya agotado todas las instancias de información que hubiesen permitido a la persona o a su representante alcanzar una decisión autónoma.
- 3.- En el caso de una posible aplicación de alta forzosa por parte de la dirección del establecimiento, a propuesta del profesional tratante, cuando la persona exprese su voluntad de no ser tratada, de interrumpir el tratamiento, o se negare a cumplir las prescripciones del profesional tratante.
- 4.- En el caso de personas con discapacidad psíquica o intelectual que no se encuentran en condiciones de manifestar su voluntad, respecto de las cuales se analice la posible indicación y aplicación de tratamientos invasivos de carácter irreversible, sin perjuicio de la aplicación de la reglamentación particular que regula la materia.

Asimismo, el o los profesionales tratantes podrán solicitar la opinión de dicho Comité, si la insistencia en la indicación de los tratamientos o la limitación del esfuerzo terapéutico son rechazados por la persona o por sus representantes legales.

En el caso de que la consulta diga relación con la atención de menores de edad, el Comité deberá tener en cuenta especialmente el interés superior de estos últimos, debiendo proteger su derecho a ser informado y a expresarse.

Pronunciamiento

- a) El pronunciamiento del Comité tendrá solamente carácter de recomendación, en ningún caso serán vinculantes para quien los solicite, así como tampoco para los miembros del Comité o para la Institución.



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/19



- b) Las recomendaciones del Comité serán entregadas por escrito y firmadas a lo menos por el (la) Presidente y el(la) Secretario(a).
- c) Se entregará la recomendación al solicitante, con copia al Director del Hospital, jefe del servicio clínico correspondiente o unidad de apoyo, jefe del centro de responsabilidad correspondiente.
- d) Siempre deberá quedar en el archivo del CEA una copia completa de la recomendación junto con todos los antecedentes proporcionados para el análisis del caso o situación.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ley N° 20.584, "Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con las Acciones Vinculadas a su Atención en Salud". Artículos 17, 18, 19 y 20.
- Decreto N° 62 del 08 de julio 2013, Reglamento, Constitución y Funcionamiento Comités Ética Asistencial.
- Beca JP, Astete C. (Eds.), (2012). Comités de Ética Asistencial. *Libro Bioética Clínica*. (pp 247-251). Santiago, Chile: Editorial Mediterráneo.
- Ley N° 20.285/2008 debe velar por el debido cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal por parte de los órganos de la Administración del Estado.
- Sanchez González MA, (2013), *Bioética en ciencias de la salud*, Barcelona, España: Elsevier Masson.

10. EVALUACION

No aplica

11. INDICADORES

No aplica

FERNANDO GAHONA ROJAS
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

03/06/10 



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD AYSÉN
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE



12. DIAGRAMA DE FLUJO

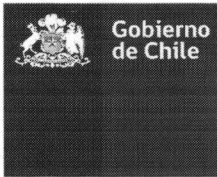
No aplica

13. ANEXOS

Anexo N° 1

Requisitos presentación de caso clínico al Comité de Ética Asistencial

- Escrito dirigido a presidente del C.E.A. (papel o digital).
Especificar por qué se presenta al Comité.
Especificar qué espera del Comité.
- Adjuntar resumen con los antecedentes clínicos, sociales, religiosos, etc. En general todos los requeridos para realizar la deliberación y análisis del caso.
- Remitir al presidente/a o secretaria/o del C.E.A, ya sea por mano o a los correos electrónicos institucionales de los mismos.



**SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE**

JEFE CIRUGIA INFANTIL
JEFE SERVICIO OBSTETRICIA
JEFE U.C.E.
JEFE UPC ADULTOS
JEFE UPC NEO
JEFE UTI PEDIATRICA
JEFE UNIDAD EMERGENCIA
JEFE DIALISIS
JEFE DENTAL
JEFE UNIDAD ENDOSCOPIA
JEFE UNIDAD DE ANESTESIOLOGIA
JEFE UNIDAD IMAGENOLOGIA
JEFE UNIDAD ANATOMIA PATOLOGICA
JEFE UNIDAD OFTALMOLOGIA
JEFE UNIDAD CARDIOLOGIA
JEFE UNIDAD NEUROLOGIA/NEUROCIRUGIA
JEFE UNIDAD UROLOGIA
JEFE UNIDAD TRAUMATOLOGIA
JEFE UNIDAD DERMATOLOGIA
JEFE OTORRINO
DEPTO. JURIDICO H.R.C.
DEPTO. JURIDICO S.S.A.
DEPTO CALIDAD S.S.A.
ARCHIVO